



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 502

**Quito, lunes 18 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptense las solicitudes de repatriación de los siguientes ciudadanos:

0838	Juan Carlos Contreras Saldarriaga	2
0839	Ermilson Erazo Aricapa	3
0840	Rodolfo Jordan Gómez	4
0841	Sidney Riascos Serrano	5
0842	Luis Alfonso Molina Duque	7
0843	Genaro de Jesús Acevedo Bedoya	8
0844	Carlos Horacio Bedoya Foronda	9
0845	Dispónese la inscripción del Estatuto de la organización religiosa Iglesia Evangélica Bíblica “Cristo Vive para las Naciones, Ecuador y El Mundo”, en el cantón Chone, provincia de Manabí	10
0846	Subróguese las funciones de Ministra a la Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, abogada Vanessa Adriana Rovayo Boschetti	11

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0014-15	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0007-15, de 16 de marzo de 2015	12
---------	--	----

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

-	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I.”	15
---	--	----

Págs.	Págs.
RESOLUCIONES:	EMPRESA PÚBLICA:
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	CORREOS DEL ECUADOR:
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:	200A-2015 Apruébese la Emisión Postal denominada "Cartillas Filatélicas-Membrácidos del Ecuador" 39
D-ABG-016-12-2014 Exonérese del pago de las tarifas por la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies .. 20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:
D-ABG-017-12-2014 Acógese y apruébese la reforma al Tarifario de la ABG 21	ORDENANZAS MUNICIPALES:
D-ABG-018-12-2014 Dispónese que todo medio de transporte aéreo, civil o militar, público y privado, que cubran rutas internacionales, al retornar al territorio ecuatoriano y antes de trasladarse hacia la provincia de Galápagos, deberán realizar una desinsectación adicional por contacto (con aerosoles recomendados) 25	- Cantón San Fernando: De creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 41
D-ABG-019-12-2014 Dispónese que todo medio de transporte terrestre, civil o militar, público y privado que se movilice entre las islas Santa Cruz y Baltra, deberán cumplir con la desinsectación respectiva 27	- Cantón Shushufindi: Que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en las cabeceras cantonales y parroquiales determinadas como áreas urbanas 44
D-ABG-020-12-2014 Autorícese la movilización de gallos de pelea interislas, previo al registro, control y el certificado sanitario 28	<hr/>
D-ABG-021-12-2014 Autorícese a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG el ingreso de dos canes a la provincia de Galápagos 30	No. 0838
D-ABG-022-12-2014 Autorícese al centro de adiestramiento canino de la Policía Nacional del Cantón Santa Cruz el ingreso de un can a la provincia de Galápagos 31	Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	Considerando:
061-IEPS-2015 Autorícese a la Universidad Tecnológica Equinoccial para que imparta cursos de capacitación en temas de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los gerentes y vocales de las organizaciones del sector cooperativo 33	Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC:	Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;
04-DIREJ-DIJU-NT-2015 Expídese el "Reglamento General para la aplicación del Registro Electrónico de la Captura de Información de Nacido Vivo" 34	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante sentencia de fecha 4 de octubre de 2012, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Juan Carlos Contreras Saldarriaga, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Juan Carlos Contreras Saldarriaga expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de la sentencia privativa de libertad;

Que, la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No. 83, de 9 de diciembre de 1992;

Que, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano Juan Carlos Contreras Saldarriaga, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que, se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, y 8 del “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Juan Carlos Contreras Saldarriaga, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Juan Carlos Contreras Saldarriaga, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor: Juan Carlos Contreras Saldarriaga, a Cancillería de Ecuador, a la Policía Nacional de Interpol, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de

Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de diciembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 06 de enero de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Humanos y Cultos.

No. 0839

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional

de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante sentencia de fecha 16 de enero de 2013, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Ermilson Erazo Aricapa, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Ermilson Erazo Aricapa expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de la sentencia privativa de libertad;

Que, la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No. 83, de 9 de diciembre de 1992;

Que, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano Ermilson Erazo Aricapa, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que, se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, y 8 del "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Ermilson Erazo Aricapa, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Ermilson Erazo Aricapa, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor: Ermilson Erazo Aricapa, a Cancillería de Ecuador, a la Policía Nacional de Interpol, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 06 de enero de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Humanos y Cultos.

No. 0840

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante sentencia de fecha 2 de octubre de 2012, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Rodolfo Jordan Gómez, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Rodolfo Jordán Gómez expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de la sentencia privativa de libertad;

Que, la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No. 83, de 9 de diciembre de 1992;

Que, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano Rodolfo Jordan Gómez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que, se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, y 8 del "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Rodolfo Jordan Gómez, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Rodolfo Jordan Gómez, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor: Rodolfo Jordan Gómez, a Cancillería de Ecuador, a la Policía Nacional de Interpol, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 06 de enero de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Humanos y Cultos.

No. 0841

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante sentencia de fecha 26 de octubre de 2012, el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, impone al ciudadano colombiano Sidney Riascos Serrano, la pena privativa de libertad de 8 años y una multa de 60 salarios mínimos vitales; sentencia que se confirma en todas sus partes por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi el 18 de diciembre de 2012, misma que se encuentra ejecutoriada;

Que, el ciudadano colombiano Sidney Riascos Serrano, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su condena privativa de libertad;

Que, la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No. 83, de 9 de diciembre de 1992;

Que, el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se ha suscrito la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Sidney Riascos Serrano y sujetándose por lo tanto a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

Que, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Sidney Riascos Serrano, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 7, del “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, así como los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Sidney Riascos Serrano con cédula de ciudadanía No. 144037334, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Sidney Riascos Serrano, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Sidney Riascos Serrano, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 06 de enero de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Humanos y Cultos.

No. 0842

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2012, el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, impone al ciudadano colombiano Luis Alfonso Molina Duque, la pena privativa de libertad de 8 años y una multa de 60 salarios mínimos vitales; sentencia que se confirma en todas sus partes por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, el 30 de octubre de 2012, misma que se encuentra ejecutoriada;

Que, el ciudadano colombiano Luis Alfonso Molina Duque, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su condena privativa de libertad;

Que, la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No. 83, de 9 de diciembre de 1992;

Que, el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se ha suscrito la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Luis Alfonso Molina Duque y sujetándose por lo tanto a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Luis Alfonso Molina Duque, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 7, del "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", así como los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Alfonso Molina Duque con cédula de ciudadanía No. 94368204, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Luis Alfonso Molina Duque, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Luis Alfonso Molina Duque, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 06 de enero de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Humanos y Cultos.

No. 0843

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República Economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante sentencia de fecha 31 de enero de 2011, el Tribunal Quinto de Garantías Penales del Pichincha, impone al ciudadano colombiano Genaro de Jesús Acevedo Bedoya, la pena privativa de libertad de 12 años, misma que se encuentra ejecutoriada;

Que, el ciudadano colombiano Genaro de Jesús Acevedo Bedoya, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su condena privativa de libertad;

Que, la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que, el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se ha suscrito la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Genaro de Jesús Acevedo Bedoya y sujetándose por lo tanto a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Genaro de Jesús Acevedo Bedoya, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que, se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 7, del "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", así como los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Genaro de Jesús Acevedo Bedoya con cédula de ciudadanía No. 18608316, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Genaro de Jesús Acevedo Bedoya, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor: Genaro de Jesús Acevedo Bedoya, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 06 de enero de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Humanos y Cultos.

No. 0844

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República Economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República Economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República Economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante sentencia de fecha 16 de febrero de 2012, el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, impone al ciudadano colombiano Carlos Horacio Bedoya Foronda, la pena privativa de libertad de 6 años y una multa de 60 salarios mínimos vitales; sentencia que es modificada por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 19 de noviembre de 2012, e impone la pena de 8 años y la misma multa; la Corte Nacional de Justicia declara abandonado el recurso de casación presentado, por lo tanto la sentencia se encuentra ejecutoriada; la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Latacunga de Cotopaxi el 26 de septiembre de 2014 aplica el principio de favorabilidad, y le rebaja la pena de 8 a 5 años de Reclusión Menor Ordinaria;

Que, el ciudadano colombiano Carlos Horacio Bedoya Foronda, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su condena privativa de libertad;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que, el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se ha suscrito la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Carlos Horacio Bedoya Foronda y sujetándose por lo tanto a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Carlos Horacio Bedoya Foronda, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 7, del “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, así como los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Carlos Horacio Bedoya Foronda con cédula de ciudadanía No 18.603.903, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Carlos Horacio Bedoya Foronda, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor: Carlos Horacio Bedoya Foronda, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 06 de enero de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Humanos y Cultos.

No. 0845

Nadia Raquel Ruiz Maldonado SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 08 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-17922-E, la organización religiosa IGLESIA EVANGÉLICA BÍBLICA “CRISTO VIVE PARA LAS NACIONES, ECUADOR Y EL MUNDO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-201-2014, de 16 de diciembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA BÍBLICA “CRISTO VIVE PARA LAS NACIONES, ECUADOR Y EL MUNDO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Chone, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BÍBLICA “CRISTO VIVE PARA LAS NACIONES, ECUADOR Y EL MUNDO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA BÍBLICA “CRISTO VIVE PARA LAS NACIONES, ECUADOR Y EL MUNDO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de diciembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 06 de enero de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Humanos y Cultos.

No. 0846

Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 445595 de 23 de abril de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra a la Abogada Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, como Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad;

Que de conformidad a lo determinado en el artículo 23 literal g de la Ley Orgánica de Servicio Público, las/los servidoras/es públicas tienen derecho a gozar de vacaciones;

Que la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, hará uso de sus vacaciones desde el 29 al 31 de diciembre de 2014; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, abogada Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, subroge en sus funciones a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos desde el 29 al 31 de diciembre de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de diciembre de 2014.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Humanos y Cultos.

No. 0014-15

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI-, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delegado, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *“1.- Ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de esta Norma Suprema establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismos, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinador actividades por la consecución del bien común”*;

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 395, Suplemento de 4 de agosto de 2008, en la que se determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las Entidades detalladas en el artículo 1 de la indicada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delegado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 588, Suplemento de 12 de mayo de 2009;

Que, el artículo 1, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del objeto y ámbito, determina que los organismos y dependencias de las Funciones del Estado están obligados a sujetarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, cada vez que requieran la contratación de: adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo contenido textual dispone: “Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado”;

Que, el artículo 6, numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación de conformidad al siguiente contenido textual:

“9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...).

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la delegación para la suscripción de los contratos textualmente dispone:

“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.(...).”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

“Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no

conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0007-15 de 16 de marzo de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió las “**NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE DELEGACIONES PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO GENERAL**”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0007-15**, de 16 de marzo de 2015.

Artículo 1.- Substitúyase el texto del párrafo sexto, del Art. 13 por el siguiente:

En los procesos de contratación sujeto a Régimen Especial de actividades de comunicación, o contratación de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, se delega a la Sra. Ana Miranda, Asesora Ministerial, para que en nombre y representación de la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, reciba y apruebe requerimientos de contratación a solicitud del Área correspondiente, iniciar el procedimiento precontractual; aprobar y/o modificar pliegos; resolver la adjudicación y suscripción de contratos, o declarar desierto el proceso dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública. Y la suscripción de todos los actos administrativos y contratos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional Pública, para los procesos de comunicación sujetos a Régimen Especial, comprendidos desde en la etapa precontractual y contractual.

Las Unidades Administrativas, del MIDUVI Planta Central, que necesiten realizar los procedimientos de Régimen Especial de actividades de comunicación, presentarán previamente el requerimiento para aprobación a la Dirección de Comunicación Social; y en los procedimientos de régimen especial para la contratación obras o actividades artísticas, literarias o científicas serán autorizadas únicamente por la Sra. Ana Miranda, Asesora Ministerial.

Los requerimientos para las contrataciones de actividades de comunicación que se realicen en el MIDUVI – Planta Central a través del mecanismo de ínfima cuantía, serán coordinados con la Dirección de Comunicación para la aprobación del diseño y/o contenido previo el inicio de los procesos de contratación, luego de lo cual los requerimientos serán presentados directamente por las unidades administrativas a la Dirección Administrativa, quien realizará las contrataciones en aplicación de lo dispuesto en el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución 62 del INCOP, respecto de su casuística de aplicación.

Artículo 2.- Sustitúyase en el texto de artículo 5, cuarto párrafo el término “Coordinadores Provinciales”, por “Coordinadores Zonales”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 14 y 15 por el siguiente:

Art. 14.- Ordenador de gasto de segundo nivel.- Deléguese a los Directores Provinciales del Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda, en el ámbito de su jurisdicción y competencia y los límites de los planes y presupuestos territoriales aprobados, realicen la contratación de obras, la adquisición de bienes y servicios, así como la resolver el inicio al procedimiento precontractual; aprobar y/o modificar los pliegos y el cronograma del proceso; cancelar el proceso, adjudicar el contrato, o declarar desierto el proceso, resolver la reapertura o el archivo del proceso, nombrar al administrador del contrato, y suscribir el contrato principal, suscribir los contratos complementarios, o ampliatorios, los incrementos de cantidades, las órdenes de trabajo, los contratos modificatorios, conceder prórrogas de plazo, disponer la suspensión de los contratos, y la terminación de los contratos en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 92 de la LOSNCP, designación de Comisiones de Recepción Provisional y Definitiva, según el caso, de todos los procedimientos de contratación determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se realicen en cada Dirección Provincial, y demás atribuciones que deriven para el cumplimiento del objeto contractual, que se regirán con la normativa prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de aplicación, así como las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, de todos los procesos de contratación determinados en la Ley Orgánica antes enunciada a excepción de la contratación de los procesos de régimen especial para la contratación y de obras o actividades artísticas, literarias o científicas que se llevarán directamente desde MIDUVI Planta Central; y, de las actividades de comunicación cuyo valor supere los USD 100.000,00 que también se realizarán únicamente a través de planta Central.

En toda Resolución de Adjudicación de contratación, deberá identificarse el nombre del servidor público encargado de administrar el contrato.

Art. 15.- Las Direcciones Provinciales previo a iniciar los procesos de contratación requerirán obligatoriamente de la autorización del Coordinador Zonal, de la jurisdicción a la que corresponda.

Los estudios de desagregación tecnológica en los procesos de Licitación de Obras, serán aprobados por el Coordinador Zonal, de la jurisdicción en la cual se encuentre ubicada la Dirección Provincial que requiera la contratación.

Los requerimientos para las contrataciones de actividades de comunicación bajo el régimen especial que requieran las Direcciones Provinciales deberán ser coordinadas con la Dirección de Comunicación para la aprobación de su diseño y/o contenido y serán autorizados por la Sra. Ana Miranda, antes de contar con la autorización del inicio del proceso precontractual por parte de la Coordinación Zonal; y, los requerimientos para las contrataciones de régimen especial de obras o actividades artísticas, literarias o científicas determinadas en la LOSNCP, que requieran las Direcciones Provinciales, deben ser autorizados por la Sra. Ana Miranda antes de contar con la autorización del inicio del proceso precontractual por parte de la Coordinación Zonal.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente:

PRIMERA.- La ejecución de las fases precontractual, contractual y pos-contractual de los procesos de contratación pública iniciados por las Direcciones Provinciales del MIDUVI con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 0007-15, de 16 de marzo de 2015, la suscripción de los contratos, su ejecución y culminación o conclusión bajo cualquiera de las formas establecidas en el Art. 92 de la LOSNCP, será resuelta directamente por las respectivas Direcciones Provinciales conforme a las normas administrativas y técnicas de delegación establecidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0007-15 de fecha 16 de marzo de 2015.

SEGUNDA.- Las delegaciones otorgadas a través de este Acuerdo Ministerial, para su cumplimiento, no podrán ser sustituidas a favor de terceras personas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de abril de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 05 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
“INTERCULTURAL
OUTREACH INITIATIVE I.O.I.”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; e, INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I., Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Florida, de Los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por la señora Sara Luz Ruiz Escobar, en su calidad de Apoderada de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional, y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento; notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG en el Ecuador.
- 1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 87, de 28 de febrero de 2015, y al Dictamen Jurídico Nro. 008/SETECI/2015, de 22 de abril del año en curso, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como los previstos en el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Extranjeras, publicada en el Registro Oficial Nro. 56, de 12 de agosto de 2013.

- 1.6 A través de Resolución Nro. 027/SETECI/2015, de 24 de abril de 2015, se dispone la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I.”

ARTÍCULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como principal objetivo:

“(…) enseñar y educar a nacionales y extranjeros con propósitos científicos y educativos de conservación, protección y preservación de los recursos naturales, el manejo sustentable de los mismos: y, el conservar, apoyar y difundir el patrimonio cultural y humano de la población.”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano, a través de educación no formal, atención profesional e investigación científica en los ámbitos de la salud y conservación del medio ambiente.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación científica, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero; e,
- c) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios, para asegurar la continuidad de los programas, y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Alinearse al Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, que oficialice el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y al del Gobierno Autónomo Descentralizado donde intervenga.

- e. Remitir anualmente el POA de todos los proyectos, a la SETECI y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, así como a los Ministerios rectores que otorgaron el documento de No Objeción, sobre los proyectos del sector al que correspondan.
- f. Remitir a la SETECI y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, los informes de seguimiento y evaluación de todos los proyectos, así como a los Ministerios rectores que emitieron el documento de No Objeción respectivo, de los proyectos que correspondan a cada uno, cuando éstos estén disponibles en su versión final.
- g. Remitir anualmente a la SETECI y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, un informe de auditoría o la revisión contable que se tenga, que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.
- h. Reportar el cumplimiento de las recomendaciones, efectuadas en relación a la auditoría que la Organización tuvo previa a la suscripción del presente Convenio, dentro del reporte anual de grado de ejecución que se enviará a la SETECI y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- i. Destinar hasta un máximo del 30% del total de los recursos desembolsados para cubrir gastos administrativos (sueldos y salarios, entre otros).
- j. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en el Ecuador, a través de estudios, investigaciones u otros medios, al Ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, según el ámbito de sus competencias.
- k. Contar con el aval del Ministerio rector sectorial y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para la realización de estudios e investigaciones científicas u otros medios, en caso de las intervenciones en este territorio, y que los resultados de éstos tengan el debido sustento técnico – científico.
- l. Asegurar la difusión anual de estudios e investigaciones científicas: agenda anual con el aval del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, reporte anual de gestión, espacio anual de rendición de cuentas de los actores de cooperación involucrados, así como una biblioteca virtual de investigaciones y estudios, generada por la Organización.
- m. Remitir al Ministerio del Ambiente, las investigaciones y estudios realizados por la Organización en materia ambiental, para que formen parte del Sistema Único de Investigaciones Ambientales.
- n. Coordinar las acciones que realice con el Ministerio de Salud Pública, en función de mejorar la calidad de vida de la población, la cual deberá estar alineada a las normas, políticas y protocolos de atención planificada, y presentada a través de un Plan Operativo Anual, alineado también a los requerimientos y normativa de la Autoridad Sanitaria Nacional.

- o. Remitir anualmente reportes de las actividades de la Organización a la SETECI, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a cada Entidad rectora según el proyecto, y al Gobierno Autónomo Descentralizado de la circunscripción territorial donde intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 009-CNC-2011, del Consejo Nacional de Competencias.
- p. Registrar a todos los beneficiarios directos e indirectos, tanto instituciones como personas naturales, con sus datos de contacto y con el servicio o beneficio proporcionado por la Organización. Esta lista deberá ser enviada anualmente a la SETECI, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y a los Ministerios que otorgaron el documento de no objeción correspondiente.
- q. Suscribir convenios específicos, en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción, asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto.
- r. Contar con la No Objeción del Ministerio encargado y del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, previa a la suscripción de convenios específicos interinstitucionales, en caso de intervenciones en este territorio, a fin de conocer la naturaleza, ámbito de acción y pertinencia de los plazos de ejecución de los convenios.
- s. Reportar anualmente a la SETECI y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el detalle del personal extranjero (voluntarios, consultores, expertos e investigadores), que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- t. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6, a fin de contar con un permiso diferenciado del que se otorga a los turistas.
- u. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- v. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.
- w. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- x. Informar oportunamente a la SETECI, cualquier modificación de su planificación plurianual, así como de sus fuentes de financiamiento.
- y. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- z. Mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- aa. Actualizar la información reportada con el debido respaldo documental, de haber modificaciones en la planificación presentada, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- bb. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- cc. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
- dd. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar oficialmente a la SETECI de este particular. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización, tales como: oficios, cartas, informes, publicaciones, entre otros documentos, se identificarán exclusivamente con la denominación: "INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I."
- ee. Notificar a la SETECI, los datos y período de gestión de su representante legal, quién será la/el responsable directa/o ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- ff. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- gg. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- hh. Ser responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos, de las obligaciones laborales, y riesgos del trabajo; de la misma manera, la Organización

tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

- ii. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- jj. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- kk. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador respecto del personal contratado, para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
- ll. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- mm. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- nn. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- oo. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- pp. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- qq. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- rr. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- ss. Contar con un plan de salida de territorio, a fin de que éste se ejecute cuando la Organización finalice los proyectos en el país.

En caso de terminación del presente Convenio, y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de

los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o

dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

La/el representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de los proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar todo tipo de actos y contratos, para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las

acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones; así como también, la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, de la ciudad de Quito.

Teléfono: (593 02) 3 931 740.

INTERCULTURAL OUTREACH INITIATIVE I.O.I.

Av. Antonio Gil y Fragatas, Misión Franciscana, primer piso, Puerto Villamil, Isla Isabela, provincia de Galápagos.

Teléfono: (593) 05 2529 244.

Correo electrónico: sara@ioi.ec

ARTÍCULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de tres años.

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existirá renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos, programas y actividades que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, a 24 de abril de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Sra. Sara Ruiz Escobar, Apoderada, Intercultural Outreach Initiative I.O.I.

Certifico que las cinco (5) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica – SETECI.- Fecha 29 de abril de 2015.- f.) Ab. Carolina Gavilanes, Lo certifico, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. D-ABG-016-12-2014

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 287 de la Carga Magna, establece que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*.

Que, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Disposición General Cuarta, indica que: *“Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”*.

Que, en el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 73 inciso primero, manifiesta: *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que: *“Las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”*.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 11 ibídem, señalada la atribución del Directorio de la Agencia, para expedir la lista de tarifas por la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas;

Que, en el Registro Oficial N° 92 del 01 de octubre de 2013 se publicó el tarifario por la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas, el mismo que fue aprobado por el Directorio de la ABG mediante Resolución N° D-ABG-006-07-2013;

Que, el 24 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de la Comisión técnica preparatoria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el cual recomiendan a los miembros plenos del Directorio, exonerar del pago de las tarifas por la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas, a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, ya que estas instituciones

prestan servicio a la comunidad, dicha exoneración no afecta significativamente a los ingresos de autogestión que genera la ABG;

Que, con Oficio N° MAE-D-2014-1304 de fecha 18 de noviembre de 2014 suscrito por la Mgs. Lorena Tapia Nuñez – Ministra del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 05 de diciembre de 2014 con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente-Presidenta del Directorio, Blgo. Oscar Echeverry – Delegado del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Ing. Diego Vizcaino Cabezas - Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, M. Cs. Carmen Adela Velasco e Ing. Diana Ruales Navarrete – Delegadas del Ministerio de Salud Pública, y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Econ. Mónica Ramos Chalen e Ing. Iván Álvarez, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Exonerar del pago de las tarifas por la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas, a todo medio de transporte aéreo y marítimo, de las Instituciones del Sector Público, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman. Esto no exime de la rigurosa inspección a que serán sometidos la carga de los productos de uso oficial y los medios de transporte.

Art. 2. La Dirección Ejecutiva de la ABG comunicará a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, sobre la aplicación de la presente resolución.

Art. 3. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 05 días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

ABG.- Certifica, que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.

No. D-ABG-017-12-2014

**EL DIRECTORIO DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características

Que, el artículo 227 de la Carga Magna, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, El artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 149 del 20 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18 de diciembre de 2013, menciona la simplificación de trámites: *“La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e*

interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano”.

Que, el artículo 11 literal a), b) y K) del Decreto ibidem, prescribe lo siguiente: “*Art. 11.- Principios del proceso.- La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios: a) Simplicidad: Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. b) Economía.- Los trámites deberán realizarse en el menor tiempo y costos posibles, optimizando de la mejor manera los recursos utilizados, agilizando decisiones y procedimientos. k) Gratuidad.- Los trámites que se realicen en la administración pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente”.*

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República, establece que: “*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”.*

Que, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Disposición General Cuarta, indica que: “*Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”.*

Que, en el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 73 establece: “*Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado deberán obligatoriamente actualizar cada año los costos de los servicios para ajustar las tasas, de ser necesario. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 11 ibidem, señalada la atribución del Directorio de la Agencia, para expedir la lista de tarifas por la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas;

Que, en el Registro Oficial N° 92 del 01 de octubre de 2013 se publicó el tarifario por la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas, el mismo que fue aprobado por el Directorio de la ABG mediante Resolución N° D-ABG-006-07-2013;

Que, el 24 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de la Comisión técnica preparatoria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el cual recomiendan a los miembros plenos del Directorio, reformar el tarifario de prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas, tomando en consideración el beneficio para la comunidad de la provincia de Galápagos;

Que, con Oficio N° MAE-D-2014-1304 de fecha 18 de noviembre de 2014 suscrito por la Mgs. Lorena Tapia Nuñez – Ministra del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 05 de diciembre de 2014 con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente-Presidenta del Directorio, Blgo. Oscar Echeverry – Delegado del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Ing. Diego Vizcaino Cabezas - Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, M. Cs. Carmen Adela Velasco e Ing. Diana Ruales Navarrete – Delegadas del Ministerio de Salud Pública, y el apoyo

técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Econ. Mónica Ramos Chalen e Ing. Iván Álvarez, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Acoger y aprobar la Reforma al Tarifario de la ABG de la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas, propuesto por la Dirección Ejecutiva de la ABG.

Art. 2. Informar a cada punto de recaudación de la ABG, sobre la reforma al tarifario de la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas.

Art. 3. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, que entrará en vigencia a partir de

su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 05 días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

ABG.- Certifica, que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.

Lista de tarifas por prestación de servicios técnicos y administrativos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG, relacionados con las actividades del control total de especies introducidas.			
Cod	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR USD
1	Inspección y certificación de productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal con destino a la provincia de Galápagos, viceversa; y entre las islas		
1.0	0.1 Kg. A 20 Kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	0
1.1	De 21 Kg. A 40 Kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	0
1.2	De 41 Kg. A 80 Kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	6
1.3	De 81 Kg. A 120 Kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	11
1.4	De 121 Kg. A 200 Kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	18
1.5	De 201 Kg. A 300 Kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	25
1.6	De 301 Kg. A 400 Kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	30
1.7	De 401 Kg. A 500 Kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	35
1.8	De 501 Kg. A 600 Kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	40
1.9	De 601 Kg. A 700 Kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	45
1.10	De 701 Kg. o más desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg.	50
1.11	A partir de 20 Kg. para la movilización entre islas	Kg.	5
1.12	Inspección a plantas procesadoras de productos alimenticios	Inspección	50
2	Inspección y certificación de equipajes en hoteles del Ecuador Continental o en hoteles en Galápagos, para servicio Interislas.		
2.1	De 1 A 25 maletas	Inspección	50
2.2	De 26 A 50 maletas	Inspección	100
2.3	De 51 A 75 maletas	Inspección	150
2.4	De 76 A 100 maletas	Inspección	200
2.5	De 101 A 125 maletas	Inspección	250
2.6	De 126 A 150 maletas	Inspección	300
2.7	De 151 maletas en adelante	Inspección	350
3	Inspección en salas VIP		
3.1	de 1 A 10 pasajeros	Inspección	20
3.2	de 11 A 20 pasajeros	Inspección	40
3.3	de 21 A 30 pasajeros	Inspección	60
3.4	de 31 A 40 pasajeros	Inspección	80
3.5	de 41 A 50 pasajeros	Inspección	100
3.6	de 51 A 60 pasajeros	Inspección	120
3.7	de 61 A 70 pasajeros	Inspección	140
3.8	de 71 A 80 pasajeros	Inspección	160
3.9	de 81 A 90 pasajeros	Inspección	180
3.10	de 91 A 100 pasajeros	Inspección	200
3.11	de 101 pasajeros en adelante	Inspección	250
4	Inspección de medios de transportes marítimos y aéreos		
4.1	Inspección de veleros procedentes de otros países	Inspección	100
4.2	Inspección de yates procedentes de otros países	Inspección	200
4.3	Inspección a barcos de turismo que vienen de realizar mantenimiento desde otros países a la provincia de Galápagos	Inspección	300
4.4	Inspección embarcaciones de turismo que vienen de realizar mantenimiento desde el Ecuador continental a la provincia Galápagos	Inspección	100
4.5	Inspección de vuelos privados desde el Ecuador continental con destino a la provincia de Galápagos	Inspección	200

5	Almacenes de insumos agropecuarios, clínicas veterinarias y empresas de fumigación		
5.1	Certificación anual a empresas fumigadoras de barcos y aeronaves con destino a Galápagos, y entre las islas	Certificado	200
5.2	Permiso por funcionamiento anual de almacenes de expendio de plaguicidas	Permiso	75
5.3	Permiso por funcionamiento anual de almacenes de expendio de productos pecuarios	Permiso	75
5.4	Permiso por funcionamiento anual de almacenes de expendio de productos agropecuarios	Permiso	100
5.5	Permiso por funcionamiento anual de almacenes de expendio de productos de limpieza	Permiso	100
5.6	Permiso de funcionamiento anual de clínicas veterinarias	Permiso	100
6	Servicios pecuarios		
6.1	Seguimiento cuarentenario de bovinos, equinos, porcinos para movilización inter. Islas por visita de cada predio	Inspección	30
6.2	Certificado sanitario para movilización por cada sem oviente interislas	Certificado	5
6.3	Permiso de funcionamiento anual de granjas avícolas e inspección sanitaria	Permiso	150
6.4	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 01 a 10 animales	Permiso	20
6.5	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 11 a 30 animales	Permiso	30
6.6	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 31 a 80 animales	Permiso	50
6.7	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 81 a 100 animales	Permiso	80
6.8	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 101 a 300 animales	Permiso	150
6.9	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 301 a 600 animales	Permiso	200
6.10	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 600 o más animales	Permiso	300
6.11	Inspección y otorgamiento de permiso de ingreso de pollitos bb a la provincia de Galápagos de: 1 pollito bb a 500 pollitos bb	Inspección	5
6.12	De 501 pollitos bb a 1000 pollitos bb	Inspección	10
6.13	De 1001 pollitos bb a 1500 pollitos bb	Inspección	15
6.14	De 1501 pollitos bb a 2000 pollitos bb	Inspección	20
6.15	De 2001 pollitos bb a 2500 pollitos bb	Inspección	25
6.16	De 2501 pollitos bb en adelante	Inspección	30
6.17	Permiso de movilización de gallos	Permiso	5
7	Servicios de fumigación y desinfección		
7.1	Fumigaciones tiendas	Certificado	50
7.2	Fumigación de barcos de carga	Certificado	100
7.3	Fumigación de barcos de turismo	Certificado	150
7.4	Fumigación de veleros	Certificado	100
7.5	Fumigación de aeronaves en el Ecuador Continental con destino a Galápagos	Certificado	150
7.6	Fumigación de aeronaves interislas	Certificado	50
7.7	Fumigaciones restaurantes	Certificado	50
7.8	Fumigaciones a hoteles	Certificado	100
7.9	Fumigaciones a bazares, papelerías, imprentas	Certificado	50
7.10	Fumigaciones a agencia de viajes	Certificado	50
7.11	Limpieza y desinfección de implementos o equipos contaminados, con peso no mayor a 20 kg	Desinfección	20
7.12	Certificación a fumigación de madera y otros similares en el Ecuador continental	Certificado	50
7.13	Fumigación de madera y otros similares en Galápagos (hasta 50 metros)	Certificado	25
7.14	Fumigación Anual de Embarcaciones de Cabotaje	Certificado	30
7.15	Fumigación Anual de Embarcaciones menores de turismo	Certificado	50
7.16	Fumigación de veleros procedentes de otros países	Certificado	100
7.17	Fumigación de Establecimientos Comerciales menores de 60 m²	Certificado	25
7.18	Fumigación de Establecimientos Comerciales mayores de 60 m²	Certificado	50
7.19	Fumigación de Establecimiento casas de hospedajes	Certificado	50
8	Servicios de laboratorio		
8.1	Calidad de lácteos	Unidad	35
8.2	Determinación de la acidéz de lácteos	Unidad	3
8.3	Determinación de aflatoxinas de lácteos	Unidad	22
8.4	Determinación de antibióticos de lácteos	Unidad	3
8.5	Determinación de cloruros de lácteos	Unidad	5
8.6	Determinación de la composición de la leche	Unidad	4
8.7	Determinación de neutralizantes en lácteos	Unidad	16
8.8	Determinación de peróxidos en lácteos	Unidad	5
8.9	Determinación de sueros en lácteos	Unidad	77
8.10	Contaje de bacterias totales en lácteos	Unidad	6
8.11	Contaje de células somáticas en lácteos	Unidad	4
8.12	Determinación de residuos de plaguicidas en alimentos, agua o suelo	Unidad	40
8.13	Determinación de residuos de productos veterinarios en alimentos, o agua	Unidad	40
8.14	Identificación de plagas agrícolas	Unidad	10
8.15	Diagnóstico por medio de biología molecular	Unidad	5
8.16	Diagnóstico de diarrea viral bovina (DVD) por serología	Unidad	8
8.17	Diagnóstico de rinotraqueitis infecciosa bovina (IBR) por serología	Unidad	6
8.18	Diagnóstico de parvovirus en caninos por serología	Unidad	20
8.19	Diagnóstico de filaria felina por serología	Unidad	23
8.20	Diagnóstico de dirofilaria, anaplasma, borrelia por serología	Unidad	20
8.21	Diagnóstico de brucelosis (análisis en placa)	Unidad	2
8.22	Diagnóstico de fiebre aftosa en bovinos por serología	Unidad	3
8.23	Diagnóstico de parasitología	Unidad	5
8.24	Biometría hemática	Unidad	2

8.25	Diagnóstico de distemper canino por serología	Unidad	2
8.26	Diagnóstico de orina, físico y químico	Unidad	2
8.27	Hematozoanos: Frotis	Unidad	2
8.28	Tuberculosis paratuberculosis	Unidad	3
8.29	Bacteriología elemental	Unidad	3
8.30	Necropsia: animales pequeños	Unidad	10
8.31	Necropsia: animales grandes	Unidad	30
8.32	Diagnóstico de leptospirosis por serología	Unidad	3
9	Servicios por mascotas		
9.1	Manejo de un perro callejero capturado por primera vez	Registro	40
9.2	Manejo de un perro callejero capturado por segunda vez	Registro	80
9.3	Esterilización de mascotas	Esterilización	0
9.4	Registro anual de perros y gatos esterilizados	Certificado	0
9.5	Registro anual de perros y gatos sin esterilizar	Certificado	0
9.6	Pérdida de camé	Registro	5
10	Inspección y precertificación sanitaria en plantas procesadoras de almacenamiento de productos vegetales: Frescos, refrigerados o congelados, industrializados, semiprocesados y elaborados		
10.1	1 A 500 Kg.	Kg.	90
10.2	501 A 600 Kg.	Kg.	100
10.3	601 A 700 Kg.	Kg.	110
10.4	701 A 800 Kg.	Kg.	120
10.5	801 A 900 Kg.	Kg.	130
10.6	901 A 1000 Kg.	Kg.	140
10.7	A partir de 1000 Kg.	Kg.	150

ABG.- Certifica, que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.

No. D-ABG-018-12-2014

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA
GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, en el inciso cuarto del artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente...”*

Que, el artículo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, La Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos en el artículo 53 numeral 4) establece: *“Es deber de todas las personas naturales y jurídicas contribuir al control total de las especies introducidas y a la prevención de su*

ingreso y dispersión. Tendrán prioridad las acciones de inspección y cuarentena así como el control total y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que afectan la supervivencia de las especies nativas y endémicas de las Islas”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, la ABG le corresponde comprobar la condición sanitaria de los medios de transporte, embalajes y envases de los productos destinados al consumo humano y animal y a otras actividades, disponiendo la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias correctivas en caso necesario, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal d) del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI;

Que, El Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos, en el artículo 32 prescribe los requisitos de cumplimiento obligatorio en cada viaje del territorio continental a las islas: a) La limpieza total y desinfección de los medios de transporte aéreo y marítimo civil ó militar, público ó privado en el último puerto y aeropuerto de salida a Galápagos ó en el arribo a Galápagos, previo el desembarque. Este requisito se aplicará también a todos los medios de transporte inter islas. b) La fumigación y desinfección del cargamento antes de su embarque o previo a su desembarque, utilizando los productos y dosis que aconseje la técnica. La fumigación y o desinfección se realizarán dependiendo del dictamen de inspección correspondiente por parte de los inspectores de la ABG, conforme las listas de productos y procedimientos establecidos; y, c) La

fumigación y o desinfectación, a más del personal del ABG, podrá ser realizada por empresas privadas aprobadas por dicho organismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 12 ibídem, señalada la atribución del Directorio de la Agencia, para aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galapagos y desde el Ecuador continental hacia Galapagos; así como aquellos medios de transporte extranjeros que por alguna razón justificada sean autorizados ingresar a Galapagos;

Que, en el Registro Oficial N° 193 del 26 de febrero de 2014, se publicó que todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado que se movilice hacia la provincia de Galapagos y entre las islas que la conforman, deberá cumplir con la desinsectación respectiva a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos, el mismo que fue aprobado por el Directorio de la ABG mediante Resolución N° D-ABG-011-12-2013;

Que, el 24 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de la Comisión técnica preparatoria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el cual recomiendan a los miembros plenos del Directorio, la desinsectación residual complementaria de los vuelos comerciales que tienen frecuencia a otros países y que su destino final sea la provincia de Galápagos, considerando los riesgos de ingreso y dispersión de especies exógenas hacia las islas;

Que, con Oficio N° MAE-D-2014-1304 de fecha 18 de noviembre de 2014 suscrito por la Mgs. Lorena Tapia Nuñez – Ministra del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 05 de diciembre de 2014 con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente-Presidenta del Directorio, Blgo. Oscar Echeverry – Delegado del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Ing. Diego Vizcaíno Cabezas - Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, M. Cs. Carmen Adela Velasco e Ing. Diana Ruales Navarrete – Delegadas del Ministerio de Salud Pública, y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Econ. Mónica Ramos Chalen e Ing. Iván Álvarez, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Todo medio de transporte aéreo, civil o militar, público y privado, que cubran rutas internacionales, al retornar al territorio ecuatoriano y antes de trasladarse hacia la provincia de Galápagos, deberán realizar una desinsectación adicional por contacto (con aerosoles recomendados), las mismas que serán supervisada por los técnicos de la ABG en los Aeropuertos de Quito o Guayaquil, esto no exime de la desinsectación por contacto durante vuelo, antes de su arribo a la islas Galápagos.

Art. 2. Las aeronaves que no cumplan con lo antes descrito, no podrán realizar operaciones hacia la provincia de Galápagos, y de hacerlo la ABG notificará a la Autoridad Aeronáutica, quien realizará las acciones correctivas pertinentes.

Art. 3. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 05 días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio

ABG.- Certifica, que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.

No. D-ABG-019-12-2014

**EL DIRECTORIO DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, en el inciso cuarto del artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente...”*

Que, el artículo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, La Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos en el artículo 53 numeral 4) establece: *“Es deber de todas las personas naturales y jurídicas contribuir al control total de las especies introducidas y a la prevención de su ingreso y dispersión. Tendrán prioridad las acciones de inspección y cuarentena así como el control total y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que afectan la supervivencia de las especies nativas y endémicas de las Islas”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, la ABG le corresponde comprobar la condición sanitaria de los medios de transporte, embalajes y envases de los productos destinados al consumo humano y animal y a otras actividades, disponiendo la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias correctivas en caso necesario, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal d) del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público,

adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, el artículo 4 numerales 1) y 3) de la norma legal citada, señalada las atribuciones del Directorio de la Agencia: *“1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; 3. Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla”;*

Que, con el incremento poblacional en los últimos años, se ha generado proyectos y actividades de desarrollo social entre las islas Santa Cruz y Baltra, y movimiento permanente de vehículos como camionetas, maquinaria pesada, etc., con el consecuente riesgo de dispersión de plagas o enfermedades entre las islas citadas;

Que, el 24 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Técnica preparatoria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el cual recomiendan a los miembros plenos del Directorio, que todo medio de transporte terrestre, civil o militar, público y privado, que se movilice entre las islas Santa Cruz y Baltra, deberá cumplir con la desinsectación respectiva a fin de disminuir los riesgos de movimiento y dispersión de organismos exógenos de las islas antes mencionadas;

Que, con Oficio N° MAE-D-2014-1304 de fecha 18 de noviembre de 2014 suscrito por la Mgs. Lorena Tapia Nuñez – Ministra del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 05 de diciembre de 2014 con la presencia de los

siguientes miembros: Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente-Presidenta del Directorio, Blgo. Oscar Echeverry – Delegado del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Ing. Diego Vizcaino Cabezas - Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, M. Cs. Carmen Adela Velasco e Ing. Diana Ruales Navarrete – Delegadas del Ministerio de Salud Pública, y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Econ. Mónica Ramos Chalen e Ing. Iván Álvarez, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Todo medio de transporte terrestre, civil o militar, público y privado que se movilice entre las islas Santa Cruz y Baltra, deberán cumplir con la desinsectación respectiva a fin de disminuir los riesgos de movimiento y dispersión de organismos exógenos entre estas islas, quedando exento de esta resolución únicamente las ambulancias que atiendan alguna emergencia.

Art. 2. Las medidas sanitarias a ser aplicados serán de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la ABG, según el tipo de vehículos.

Art. 3. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, para el efecto deberá coordinar con el Ministerio de Transportes y Obras Públicas - MTOP, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, Dirección del Parque Nacional Galápagos y Ministerio de Interior a través de la Policía Nacional.

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 05 días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, Presidenta del Directorio

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio

ABG.- Certifica, que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.

No. D-ABG-020-12-2014

**EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, en el artículo 15 literal b) del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, señala que corresponde a la ABG:” b) *Aplicar, cumplir y hacer cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias y de cuarentena interna y externa, mediante la inspección y control de los animales, plantas, semillas, material vegetativo y productos agropecuarios y otros materiales que se pretendan introducir a las Islas o transportar entre ellas*”.

Que, el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI en el artículo 42 prescribe que el tránsito de animales, vegetales, productos e insumos agropecuarios interislas será autorizado por el representante de la Coordinación Desconcentrada del SESA Galápagos o por sus inspectores, según las listas de productos permitidos y restringidos en vigencia y los correspondientes manuales de procedimientos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en la Disposición General del Decreto Ejecutivo indica que: *“A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD”*;

Que, en la primera Disposición Reformativa del Decreto en mención, establece: *“Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases “Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL” o “Comité” por “Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)” o “Directorio”, respectivamente. Reemplácese las frases “Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria”, “SESA”, o “Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos”, por “Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”*;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numerales 1) y 4) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia: *“1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; y, 4. Aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre sus islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos”*.

Que, la movilización clandestina de gallos de peleas interislas, ha generado conflictos sociales entre los ciudadanos y la autoridad de control, debido a que se realizan concursos a nivel provincial, lo cual corresponde un riesgo alto de dispersión de enfermedades entre islas;

Que, el 24 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Técnica preparatoria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el cual recomiendan a los miembros plenos del Directorio, la movilización excepcional de gallos de pelea interislas, bajo estrictos controles de la ABG, previo al registro, control y el certificado sanitario, que debe constar en un procedimiento que defina la ABG en el plazo de 45 días;

Que, con Oficio N° MAE-D-2014-1304 de fecha 18 de noviembre de 2014 suscrito por la Mgs. Lorena Tapia Nuñez – Ministra del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 05 de diciembre de 2014 con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente-Presidenta del Directorio, Blgo. Oscar Echeverry – Delegado del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Ing. Diego Vizcaino Cabezas - Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, M. Cs. Carmen Adela Velasco e Ing. Diana Ruales Navarrete – Delegadas del Ministerio de Salud Pública, y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Econ. Mónica Ramos Chalen e Ing. Iván Álvarez, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar la movilización de gallos de pelea interislas, previo al registro, control y el certificado sanitario, antes de la movilización de los gallos, deberán someterse al periodo de cuarentena, que sea necesario, de acuerdo al procedimiento establecido por la ABG, el mismo que será definido en el plazo de 45 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 2. No podrán ser movilizados los gallos que durante la cuarentena presenten signos clínicos, que se sospeche una posible enfermedad, a los cuales se les tomará las muestras respectivas para análisis de laboratorio.

Art. 3. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 05 días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva, ABG Secretaria del Directorio.

ABG.- Certifica, que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.

No. D-ABG-021-12-2014

**EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI en el artículo 17 indica que: *“Se prohíbe la introducción desde el territorio continental o de cualquier otro país a las Islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas, excepto: pollitos bebé de un día de nacidos procedentes de planteles avícolas oficialmente acreditados por el SESA y especies de animales previamente autorizados por el Comité”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en la Disposición General del Decreto Ejecutivo indica que: *“A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las*

atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD”;

Que, en la primera Disposición Reformatoria del Decreto en mención, establece: *“Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases “Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL” o “Comité” por “Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)” o “Directorio”, respectivamente. Reemplácese las frases “Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria”, “SESA”, o “Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos”, por “Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”*;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia: *“1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos”*.

Que, el caracol gigante africano (*Achatina fulica*) es un molusco considerado como una plaga de importancia cuarentenaria para la salud humana, la agricultura y la ecología, la misma que se encuentra en la lista de las cien plagas más peligrosas, este molusco se encuentra presente en las islas Galápagos, a partir del año 2010 de manera específica en la isla Santa Cruz, y que la ABG realiza el monitoreo y control de dicha especie invasora de forma manual, lo cual no es suficiente para bajar sus niveles poblacionales, por lo que existe canes adiestrados para la detección rápida del caracol gigante africano, el mismo que es de mucha ayuda y soporte para el monitoreo y vigilancia para la provincia de Galápagos;

Que, el 24 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Técnica preparatoria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el cual recomiendan a los miembros plenos del Directorio, autorizar el ingreso de canes para la detección del caracol gigante africano (*Achatina fulica*) para los controles de la ABG, indicando que para futuros requerimientos de este tipo, pueda hacerlo la Directora Ejecutiva de la ABG, cumplimiento con todos los requisitos que determine la Ley.

Que, con Oficio N° MAE-D-2014-1304 de fecha 18 de noviembre de 2014 suscrito por la Mgs. Lorena Tapia Nuñez – Ministra del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el

día 05 de diciembre de 2014 con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente-Presidenta del Directorio, Blgo. Oscar Echeverry – Delegado del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Ing. Diego Vizcaíno Cabezas - Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, M. Cs. Carmen Adela Velasco e Ing. Diana Ruales Navarrete – Delegadas del Ministerio de Salud Pública, y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Econ. Mónica Ramos Chalen e Ing. Iván Álvarez, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG el ingreso de dos canes a la provincia de Galápagos, previa la presentación del historial clínico y documentación sanitaria pertinente, avalada por un médico veterinario de la ABG, los mismos que ayudarán al control del caracol gigante africano (*Achatina fulica*) en la isla Santa Cruz, como aporte de la cooperación técnica por parte de Island Conservation.

Art. 2. Exhortar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, que facilite el ingreso al país de los dos canes pertenecientes a la ABG, referidos en el artículo anterior.

Art. 3. La ABG realizará el seguimiento cuarentenario respectivo de los canes en la Ciudad de Quito y al arribo de los mismos en la isla Baltra de la Provincia de Galápagos.

Art. 4. Para futuros ingresos de canes solicitados por entidades públicas de control, incluyendo la ABG, la autorización podrá hacerla la Dirección Ejecutiva de la ABG, previo el cumplimiento de todos los requisitos de Ley y su notificación posterior a los miembros del Directorio.

Art. 5. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

Art. 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 05 días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

ABG.- Certifica, que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.

No. D-ABG-022-12-2014

**EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI en el artículo 17 indica que: *“Se prohíbe la introducción desde el territorio continental o de cualquier otro país a las Islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas, excepto: pollitos bebé de un día de nacidos procedentes de planteles avícolas oficialmente acreditados por el SESA y especies de animales previamente autorizados por el Comité”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en la Disposición General del Decreto Ejecutivo indica que: *“A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD”;*

Que, en la primera Disposición Reformativa del Decreto en mención, establece: *“Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases “Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL” o “Comité” por “Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)” o “Directorio”, respectivamente. Reemplácese las frases “Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria”, “SESA”, o “Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos”, por “Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”;*

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia: *“1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos”.*

Que, mediante Oficio Nro. 2014-882-CCSC-SZ-20, el señor Liderman Fernando Hermosa Vallejo, Mayor de Policía, Jefe del Circuito Puerto Ayora, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ABG, el ingreso del can TEODORO de raza pequinés, sexo macho, color café, el mismo que ayudará para el centro de adiestramiento canino de la Policía Nacional en el Cantón Santa Cruz de la provincia de Galápagos;

Que, el 24 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Técnica preparatoria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el cual recomiendan a los miembros plenos del Directorio, autorizar el ingreso de un can de la Policía Nacional para el control de sustancias estupefacientes;

Que, con Oficio N° MAE-D-2014-1304 de fecha 18 de noviembre de 2014 suscrito por la Mgs. Lorena Tapia Nuñez – Ministra del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 05 de diciembre de 2014 con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente-Presidenta del Directorio, Blgo. Oscar Echeverry – Delegado del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Ing. Diego Vizcaíno Cabezas - Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, M. Cs. Carmen Adela Velasco e Ing. Diana Ruales Navarrete – Delegadas del Ministerio de Salud Pública, y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Econ. Mónica Ramos Chalen e Ing. Iván Álvarez, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar al centro de adiestramiento canino de la Policía Nacional del Cantón Santa Cruz el ingreso de un can a la provincia de Galápagos, previa la presentación del historial clínico y documentación sanitaria pertinente, avalada por un médico veterinario de la ABG, el mismo que ayudará para el control de sustancias estupefacientes.

Art. 2.- La ABG realizará el seguimiento cuarentenario respectivo de los canes en la Ciudad de Quito y al arribo de los mismos en la isla Baltra de la Provincia de Galápagos.

Art. 4. Para futuros ingresos de canes solicitados por entidades públicas de control, incluyendo la ABG, la autorización podrá hacerla la Dirección Ejecutiva de la ABG, previo el cumplimiento de todos los requisitos de Ley y su notificación posterior a los miembros del Directorio.

Art. 5. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

Art. 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 05 días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, Presidenta del Directorio

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio

ABG.- Certifica, que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.

No. 061-IEPS-2015

Econ. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se publicó en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011; y, su Reglamento General, en el Registro Oficial No. 648 de 27 de abril de 2012;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinarán los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas (...);”*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo (...);”*

Que, los numerales 3, 4 y 7 del artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determinan que son funciones del Instituto

Nacional de Economía Popular y Solidaria *“Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria; Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan a favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley”, y “Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 y 3 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;*

Que, mediante Resolución No.077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Econ. Raúl Zurita Arthos, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la *“NORMATIVA PARA AUTORIZAR A OPERADORES DE CAPACITACIÓN PARA QUE EJECUTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS GERENTES Y VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“Los operadores de capacitación pueden ser: a) Toda persona jurídica sea de naturaleza pública, privada, mixta o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo legal faculte ejecutar procesos de capacitación. b) Las entidades públicas, Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicas o privadas, que teniendo dentro de sus funciones legales el fomento, promoción, protección, desarrollo, fortalecimiento de la comunidad”;*

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, señala: *“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de esta Resolución, a través de los Informes de las Direcciones de Fortalecimiento de Actores y Asesoría Jurídica, emitirá la Resolución de autorización como operadores de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de los Consejos de las organizaciones del sector cooperativo. (...);”*

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, determina: *“El IEPS en el término de hasta 15 días emitirá la Resolución de Autorización de Operadores de Capacitación. (...);”*

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, establece: *“La autorización de operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la Resolución de autorización. Una vez concluido este período deberá iniciar un nuevo trámite de autorización.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante oficio No. 031-R-E-2015 de 27 de febrero de 2015, el Ing. José Luis Cevallos Gómez, Rector de la Universidad Tecnológica Equinoccial, presentó al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria la solicitud y el correspondiente expediente para ser autorizado como Operador autorizado de Capacitación de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DAJ-2014-0366-M de 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS de conformidad con el artículo 5 letra c) de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, remite a la Dra. Mery Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores, Informe Jurídico de la Universidad Tecnológica Equinoccial, ha cumplido con los requisitos establecidos en las letras a), e), f) del artículo 3 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014;” por lo tanto se emite Informe Jurídico Favorable;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPS-RA-028-2015 de 21 de abril de 2015, realizado por Jeanina Riofrío N. Analista de Fortalecimiento de Actores y aprobado por la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se recomienda otorgarle a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL, la autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de capacitación dirigida a los gerentes y vocales de las organizaciones del Sector Cooperativo;

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DFA-2015-0145-M de 21 de abril de 2015, la Dra. Mery Guadalupe Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores, solicita al Director de Asesoría Jurídica, que una vez emitidos los correspondientes informes favorables al postulante UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL “(...) se proceda a la emisión de la Resolución de autorización como operador de capacitación para ejecutar cursos de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y vocales de los Consejos de las organizaciones del sector Cooperativo (...)”.

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014,

Resuelve:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, imparta cursos de capacitación en temas de Economía Solidaria, Cooperativismo y funciones de los Gerentes y Vocales de las organizaciones del sector cooperativo.

Conforme lo determinado en el artículo 19 de la Resolución No. 077-IEPS-2014 de 20 de agosto de 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta autorización, cuando se evidencie inconsistencias en los documentos entregados como respaldo de los cursos ejecutados, y a la reincidencia en las causales previstas en el artículo 18 de la referida Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Actores, registre la presente Resolución, en el Registro de Operadores de Capacitación Autorizados a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL**, operadora autorizada y a la Dirección de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

La Dirección de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo de conformidad con la Disposición General Tercera de la Resolución No. 077-IEPS-2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 22 días del mes de abril de 2015.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

IEPS.- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible, Fecha: 27 de abril de 2015.- Hora: 13h00.

No. 04-DIREJ-DIJU-NT-2015

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone en su artículo 3 que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá entre

otras funciones, además de las contempladas en la Ley de Estadística, la función de, “*establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetan aquellas entidades públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional*”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno (...)”;

Que, la Ley de Estadística en los literales c) y d) de su artículo 10 dispone que: al “Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde (...). c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás entidades del Sistema Estadístico Nacional; d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...)”;

Que, el artículo 29 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación indica que el hecho del nacimiento, para ser inscrito en el registro civil, se probará con el “informe estadístico de nacido vivo”, autorizado por el médico, obstetrix o enfermero que atendió el parto y que a falta de atención de estos profesionales dicho informe se sustentará en la declaración de dos testigos;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos dispone que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos contempla la creación y regulación del sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas y privadas que administren dichas bases o registros para garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 508 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 408 de 5 de enero de 2015, el señor Presidente de la República declara de atención prioritaria al registro de nacimiento de personas naturales;

Que, el artículo 3 del mencionado decreto determina: “*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el ámbito de sus competencias, implementarán el Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo y la aplicación informática que permita la interconexión de datos entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Ministerio de Salud Pública*”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda establece: “En el término de 15 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Instituto Nacional de Estadística y Censos expedirán las resoluciones pertinentes que permitan la aplicación del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo”;

Que el artículo 8 de la Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014, publicada en el Registro Oficial No. 362 de 27 de octubre de 2014, mediante la cual se expide el Código de Buenas Prácticas Estadísticas, establece como Principio 3 la Confidencialidad Estadística o Secreto Estadístico, que determina: “Por mandato legal, la información proporcionada por los proveedores de información estadística se garantiza, protege y se utiliza estrictamente para fines estadísticos (...)”;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, mediante la cual se expide la Norma técnica para la Producción de Estadística Básica, establece la Estructura del Modelo de Producción Estadística y determina que: “El modelo estará estructurado por ocho fases con sus correspondientes procesos, y por dos macro procesos transversales: 1. Fases del proceso de producción estadística: Planificación, Diseño, Construcción, Recolección, Procesamiento, Análisis, Difusión y Evaluación; 2. Macro procesos transversales: Aseguramiento de la Calidad y Gestión de Archivo”;

Que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo es necesario contar con información estadística de calidad, que facilite la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del país;

En uso de las facultades concedidas por la Ley de Estadística y el Decreto Ejecutivo No. 77, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

Resuelve:

Expedir el “**REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA CAPTURA DE INFORMACIÓN DE NACIDO VIVO**” de conformidad con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Establecer y normar los procesos, procedimientos, funciones y parámetros del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para el Ministerio de Salud Pública y demás establecimientos de salud públicos y privados que atiendan partos; para la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, para el Instituto Nacional de Estadística y Censos, intervinientes en el Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

Base de datos: es el conjunto de datos – arreglo matricial de microdatos – pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente como una unidad.

Coordinaciones Zonales: son las oficinas sucursales del Instituto Nacional de Estadística y Censos encargadas de coordinar los procesos y actividades técnicas y administrativas que permitan el levantamiento, supervisión, control y funcionamiento óptimo de las operaciones estadísticas asignadas.

Información confidencial: son los datos obtenidos dentro de las operaciones estadísticas del Sistema Estadístico Nacional que permiten la completa identificación de las características individuales de una unidad u objeto de análisis estadístico. Permiten el rastreo del informante u otra unidad de análisis estadístico; o bien, conducen por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de la fuente.

Informe de convalidación: tiene por objeto contrastar la información del Informe Estadístico de Nacido Vivo, de la Historia Clínica de la madre del recién nacido, y la información de la base de datos proveniente del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo; con la finalidad de verificar que la información que consta en el Registro Electrónico de Estadísticas Vitales sea la correcta.

Informe Estadístico de Nacido Vivo: es el instrumento físico - formulario - de recolección de información sobre los hechos vitales de nacimientos, cuya construcción y distribución nacional es competencia exclusiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Información sensible: son los datos que por su naturaleza íntima o reservada, aunque no permitan la identificación individual de la fuente, sólo son relevantes para el tratamiento interno de la institución. Es decir, los datos utilizados y generados como información estadística que no ha sido oficializada por la entidad generadora de esta información.

Inscripción: es la legalización del hecho vital, una vez que los padres; familiares del nacido vivo que sean mayores de 18 años; o a su vez, los representantes de instituciones de beneficencia o de policía; o las personas que recogieren a un expósito, acuden a las oficinas de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Interoperabilidad: característica informática que hace referencia a la facilidad para compartir, o intercambiar información entre dos sistemas desiguales para el cumplimiento de un objetivo consensuado entre instituciones.

Nacido vivo: es la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo de un producto de la concepción, que después de tal separación, respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de músculos voluntarios, haya o no haya sido cortado el cordón umbilical y esté o no unida a la placenta; cada producto del tal alumbramiento se considerará nacido vivo.

Pre-registro: es la actividad en la cual, los profesionales de la salud ingresan al Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo vigente, los datos de la madre, del nacido vivo e información general del nacimiento, de acuerdo a las preguntas contenidas en el Informe Estadístico de Nacido Vivo vigente emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Registro Electrónico de Estadísticas Vitales - REVIT: es el sistema informático desarrollado por la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, utilizado para la captura de información de los hechos vitales (nacimientos, defunciones, matrimonios y divorcios) ocurridos en el país.

Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo: es un módulo, parte del sistema informático Registro Electrónico de Estadísticas Vitales, utilizado para la captura de información de los hechos vitales de nacimientos.

Sistema Integrado de Estadísticas Vitales y de Salud – SIES: es el sistema informático del Instituto Nacional de Estadística y Censos empleado para la automatización de procesos como distribución de formularios, recolección, crítica - codificación y digitación de información de los hechos vitales (nacimientos, defunciones, matrimonios y divorcios) y de salud (egresos, camas hospitalarias y recursos y actividades de salud).

Unidad de investigación: constituyen los hechos vitales de nacimientos ocurridos e inscritos en territorio nacional.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL INFORME ESTADÍSTICO DE NACIDO VIVO

Art. 4.- REGISTRO ELECTRÓNICO DEL INFORME ESTADÍSTICO DE NACIDO VIVO.- Se realizará el pre-registro e inscripción del hecho vital de nacimientos en el módulo de captura de datos Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, para asegurar la calidad del proceso estadístico, oportunidad, integridad y facilidad en la interoperabilidad de los datos de nacido vivo.

Art. 5.- LLENADO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL INFORME ESTADÍSTICO DE NACIDO VIVO.- La información a ingresar, será de absoluta responsabilidad tanto, de los profesionales de la salud (Médicos, Obstetrix/Obstetra) dispuestos para tal efecto, en cada uno de los establecimientos de salud, así como de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del personal asignado para este fin, al momento de la inscripción.

Art. 6.- LLENADO DEL INFORME ESTADÍSTICO DE NACIDO VIVO.- El llenado del Informe Estadístico de Nacido Vivo será de absoluta responsabilidad de los profesionales de la salud (Médicos, Obstetrix/Obstetra, Enfermera), dispuestos para tal efecto, en cada uno de los establecimientos de salud que no dispongan del Registro Electrónico de Estadísticas Vitales; y, del personal de las oficinas de la Dirección Nacional de Registro Civil,

Identificación y Cedulación, para los casos donde el nacimiento haya ocurrido en casa y no exista la certificación de un profesional de la salud.

Art. 7.- INTEROPERABILIDAD DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL INFORME ESTADÍSTICO DE NACIDO VIVO.- Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación proveer a los establecimientos de salud, un sistema que cumpla con las necesidades establecidas por el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El Ministerio de Salud Pública, será responsable de gestionar la infraestructura tecnológica requerida para el funcionamiento del Registro Electrónico de Estadísticas Vitales en todos los establecimientos de salud, y que estén inmersos en el Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos captará la información del Registro Electrónico de Estadísticas Vitales a través del uso de los medios tecnológicos necesarios definidos conjuntamente con la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ESTADÍSTICO DE NACIMIENTOS EN EL MARCO DEL MODELO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA

Art. 8.- DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA.- El Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, como parte de la operación estadística Registro Estadístico de Nacimientos, deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014 Norma técnica para la Producción de Estadística Básica, con énfasis en lo considerado en los artículos 9 al 13 de la presente resolución.

Art. 9.- DISEÑO.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, será el responsable del diseño del contenido del Informe Estadístico de Nacido Vivo.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos a través de los mecanismos establecidos para el efecto (Comisiones de Estadística) podrá analizar y consensuar cualquier cambio en el diseño del Informe Estadístico de Nacido Vivo.

El responsable del diseño del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo será la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, diseño que deberá estar alineado en su contenido y estructura al Informe Estadístico de Nacido Vivo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, de existir cambios en el contenido y estructura del Informe Estadístico de Nacido Vivo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos deberá notificar a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con dos meses de anticipación con objeto de que se realice los cambios requeridos en el Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, antes de entrar en vigencia en el respectivo año de investigación.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos diseñará el Sistema Integrado de Estadísticas Vitales y de Salud – SIES que permita la recolección, crítica - codificación y digitación de la información contenida en el Informe Estadístico de Nacido Vivo, así como todos los instrumentos necesarios para la ejecución de la operación estadística.

Art. 10.- CONSTRUCCIÓN.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos será la institución responsable de la construcción del Informe Estadístico del Nacido Vivo, en función a la unidad de investigación correspondiente, garantizando el inventario necesario del Informe Estadístico del Nacido Vivo en el país.

La Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación será la institución responsable de la construcción y actualización del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, acorde al consenso interinstitucional en el diseño y contenido del Informe Estadístico de Nacido Vivo.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos construirá y actualizará el Sistema Integrado de Estadísticas Vitales y de Salud – SIES que permita la recolección, crítica - codificación y digitación de la información contenida en el Informe Estadístico de Nacido Vivo.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos distribuirá el Informe Estadístico de Nacido Vivo en los establecimientos de salud públicos y privados que atiendan partos y en las oficinas de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación que realicen la inscripción de nacimientos a nivel nacional.

Art. 11.- RECOLECCIÓN.- Dependiendo del caso, la recolección se realizará de la siguiente manera:

1. Establecimiento de salud que disponga del sistema Registro Electrónico de Estadísticas Vitales - REVIT

La captura de la información de los nacimientos registrados a través del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, se realizará mediante transferencia de base de datos desde la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación hacia el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los períodos determinados por las dos instituciones.

La información de la base de datos generada a través del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, corresponderá a aquellos hechos vitales ocurridos en los establecimientos de salud públicos y privados que atiendan partos y que dispongan del sistema Registro Electrónico de Estadísticas Vitales.

La información del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo estará sujeta a un proceso de validación, tanto al momento del pre-registro e inscripción del nacido vivo, como en la transferencia de base de datos generada a través del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, actividades que serán responsabilidad del Ministerio de

Salud Pública, la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2. Establecimiento de salud que no dispongan del sistema de Registro Electrónico de Estadísticas Vitales, o los nacimientos que ocurran fuera de un establecimiento de salud.

La recolección de la información de los nacimientos a través del Informe Estadístico de Nacido Vivo, corresponderá a aquellos hechos vitales ocurridos en establecimientos de salud público y privados que atienden partos que no dispongan del sistema Registro Electrónico de Estadísticas Vitales, y de aquellos nacimientos ocurridos en casa, madres que no se encuentren ceduladas o sean de nacionalidad extranjera, hasta que se incorporen al sistema Registro Electrónico de Estadísticas Vitales.

Los Informes Estadísticos de Nacido Vivo serán remitidos por las Oficinas de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación hacia las Coordinaciones Zonales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes subsiguiente al de inscripción. Las Coordinaciones Zonales del Instituto realizarán el registro de la recolección en el Sistema Integrado de Estadísticas Vitales y de Salud – SIES.

Art. 12.- PROCESAMIENTO.- Comprenderá la crítica – codificación, digitación y validación de la información que se recolectará a través del Informe Estadístico de Nacido Vivo; así como también la consolidación y validación de las bases de datos generadas a través del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, y del Sistema Integrado de Estadísticas Vitales y de Salud - SIES.

En el caso de existir problemas de validación en la base de datos generada a través del Registro del Informe Estadístico de Nacido Vivo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos coordinará la depuración, entre las instituciones involucradas: Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Salud Pública; y, demás establecimientos públicos y privados que atiendan partos. Esta depuración deberá efectuarse en un plazo máximo de 8 días desde que el Instituto Nacional de Estadística y Censos reporta la novedad.

Posterior a la validación de la base de datos consolidada, el Instituto Nacional de Estadística y Censos realizará los tabulados y cálculo de indicadores.

Art. 13.- CONFIDENCIALIDAD.- Los datos individuales que se obtengan para efecto del registro del Informe Estadístico de Nacido Vivo, ya sea en su forma física como electrónica, serán considerados como confidenciales y/o sensibles, esto es los números de identificación contenidos en cualquiera de los documentos de identificación como cédulas de identidad o pasaportes, nombres de las personas del registro de nacido vivo,

direcciones domiciliarias y números telefónicos; en consecuencia no podrán difundirse ni tampoco ser utilizados para otros fines que no sean los estadísticos.

CAPÍTULO IV

DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL INFORME ESTADÍSTICO DE NACIDO VIVO

Art. 14.- ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN.- El Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo deberá ser implementado en los establecimientos de salud, en tres etapas:

1. Etapa de pruebas.
2. Etapa de implementación paralela.
3. Etapa de implementación progresiva.

Art. 15.- ETAPA DE PRUEBAS.- La Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación creará accesos al sistema de Registro Electrónico de Estadísticas Vitales, módulo de Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo en cada uno de los establecimientos de salud que el Ministerio de Salud Pública haya dotado de infraestructura tecnológica para el pre-registro de nacimientos, durante el tiempo establecido.

Adicionalmente, la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación creará accesos al sistema de Registro Electrónico de Estadísticas Vitales, módulo de Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo para el Instituto Nacional de Estadística y Censos y para el Ministerio de Salud Pública, con el fin de verificar la calidad de la información proveniente del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo, quienes, de ser el caso, emitirán las observaciones necesarias, para realizar ajustes a las validaciones del sistema.

Art. 16.- ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN PARALELA.- Tendrá por objeto capturar la información del nacido vivo a través del sistema Registro Electrónico de Estadísticas Vitales, módulo de Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo en los establecimientos de salud que atiendan partos, mismos que serán determinados por el Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de realizar el pre-registro e inscripción de nacimientos, durante el tiempo establecido para tal efecto.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos realizará informes de convalidación mensuales y un consolidado final. En el caso de que, en el informe mensual se registre novedades, el Ministerio de Salud Pública y/o la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación deberán efectuar los ajustes necesarios en un plazo máximo de 30 días desde que se emita el informe de convalidación mensual.

Si el informe de convalidación consolidado reporta novedades estas deberán ser solventadas y el plazo de la etapa de implementación paralela podría ampliarse hasta 90 días.

Para efectivizar los informes de convalidación, las instituciones involucradas Ministerio de Salud Pública y Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación facilitarán al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, los insumos necesarios para efectuar las actividades de convalidación.

Art. 17.- ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA.- Ampliará la cobertura de captura de información a través del sistema Registro Electrónico de Estadísticas Vitales, módulo de Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo en todos los establecimientos de salud que son de competencia del Ministerio de Salud Pública; así como para los demás establecimientos de salud públicos (Municipios, Consejos Provinciales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Policía y Otros) y privados que atiendan partos.

El plazo de esta etapa se definirá entre el Ministerio de Salud Pública, la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La interpretación de la presente Resolución para efectos técnicos y administrativos corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Censos a través de la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, instancia que resolverá los casos no previstos en la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

SEGUNDA.- Durante las etapas descritas en los artículos 15 y 16 de la presente Resolución, se diligenciarán de forma simultánea, tanto el Informe Estadístico de Nacido Vivo como el Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, emitirá los instrumentos técnicos que respalden al proceso del registro de nacido vivo en un plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- El plazo para la etapa de prueba del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo (Art. 15) lo definirán las instituciones involucradas a través de las instancias correspondientes, considerando los ajustes de validación que el sistema Registro Electrónico de Estadísticas Vitales requiera.

TERCERA.- La etapa de implementación paralela del Registro Electrónico del Informe Estadístico de Nacido Vivo (Art. 16) tendrá una duración de 180 días, a partir de la finalización de la etapa de prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, el 15 de abril de 2015.

f.) Dr. José Alejandro Rosero Moncayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL.- Es fiel copia del original.- Que reposa en los archivos de la Institución.- 28 de abril de 2015.- Lo certifico.- f.) INEC.- f.) Ilegible, Director (A) de Secretaría General y Gestión Documental.

No. 200A-2015

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Resolución No. 180-2015, de 10 de abril de 2015 el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., resolvió designar al Tnlgo. Carlos Augusto Drouet Chiriboga, Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, como Gerente General Subrogante, desde el 13 de abril de 2015 hasta el 17 de abril de 2015;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-JFL-065-PIC de 16 de abril de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General Subrogante que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada “CARTILLAS FILATÉLICAS-MEMBRÁCIDOS DEL ECUADOR”, que será puesta en circulación el día 21 de abril de 2015, en la ciudad de Quito;*

Que, mediante sumilla inserta de 17 de abril de 2015 en el Memorando No. CDE E.P.-2014-JFL-065-PIC de 16 de abril de 2015, el Gerente General Subrogante dispuso textualmente: *“Jurídico, Ok, favor proceder conforme a derecho”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 04896 de fecha 20 de abril de 2015 se designó al Abg. Pablo Mera Rodríguez, como Gerente Estratégico Jurídico Subrogante, por el período comprendido entre el 20 al 24 de abril del 2015;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico Subrogante, mediante nota marginal inserta en el Memorando referido en el considerando que antecede, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente: *“DNCPN, favor revisión de documentos y elaborar la Resolución”*;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22

de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada *“CARTILLAS FILATÉLICAS-MEMBRÁCIDOS DEL ECUADOR”*;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada *“CARTILLAS FILATÉLICAS-MEMBRÁCIDOS DEL ECUADOR”* de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello: US\$ 5,00

Tiraje: 15.000 cartillas

Dimensión: 6.5 x 18.5 cm.

Impresión: I.G.M. – Offset

Color: Policromía

Motivo: *“CARTILLAS FILATÉLICAS-MEMBRÁCIDOS DEL ECUADOR”*

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el 21 de abril de 2015, en la ciudad de Quito.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada *“Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”*.

Art. 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 20 días del mes de abril del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE EP. Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Secretaría General. CDE EP.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FERNANDO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay;

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 dispone que "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de sus atribuciones:

Expede:

La siguiente: **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de San Fernando (UMTTTSV).- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, (UMTTTSV) como una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad y será el responsable de planificar, organizar y regular en términos técnicos, económicos, sociales y medio ambientales el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción

cantonal, de acuerdo a las competencias legales y a las disposiciones y reglamentaciones aprobadas por el Concejo Cantonal, y en base a las Resoluciones y Regulaciones emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo Estatuto Orgánico Funcional por procesos.

Art. 2.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte, y Seguridad vial del GADM Municipal de San Fernando (UMTTTSV), tendrá como visión fundamental brindar un servicio con eficiencia, eficacia, calidad y calidez humana, observando y cumpliendo con los siguientes objetivos:

a) Responsabilidad.- Es responsabilidad de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte, y Seguridad vial del GAD Municipal de San Fernando (UMTTTSV) cumplir las políticas, regulaciones, resoluciones emanadas por el Estado por intermedio de la Agencia Nacional de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y por el Concejo Cantonal.

b) Universalidad.- dará apertura y solucionará el acceso al servicio de transporte terrestre sin distinción de ninguna naturaleza, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y las resoluciones pertinentes.

c) Accesibilidad.- Es el derecho que tienen los ciudadanos a su movilización y de bienes, debiendo por consiguiente todo el sistema de transporte en general responder a este fin.

d) Comodidad.- Constituye parte del nivel de servicio que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros y bienes deberán cumplir y acreditar, de conformidad a las normas, reglamentos técnicos y homologaciones que para cada modalidad y sistema de servicio estuvieran establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

e) Continuidad.- Conforme a lo establecido en sus respectivos contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones concedidas por el Estado sin dilataciones e interrupciones.

f) Calidad.- Es el cumplimiento de los parámetros de servicios establecidos por los organismos e instituciones competentes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y demás agregadores de valor que ofrezcan las operadoras de transporte a sus usuarios.

Art. 3.- De las Atribuciones de la UMTTTSV del GAD Municipal de San Fernando.-

La UMTTTSV del GAD Municipal de San Fernando, a más de velar por el cumplimiento ejecución de las competencias legales establecidas en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) La planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón
- b) La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón
- c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 4.- En materia de planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público en las diferentes modalidades de transporte que correspondan.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Planificar mediante ordenanza la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
- d) Planificar la semaforización urbana centralizada, señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- e) La seguridad Vial urbana, intracantonal e intraparroquial.
- f) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 5.- En materia de organización del tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente el tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- f) Organizar planes y programas de seguridad vial.

El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

- a. Resoluciones administrativas en materia TTTSV.
- b. Permisos de operación (transporte liviano, escolar e institucional, taxis y transporte intracantonal).
- c. Habilitaciones operacionales

- d. Cambios de socios
- e. Cambios de unidad
- f. Cambios de socio y unidad
- g. Prorrogas de permiso de operación
- h. Revocación de permisos de operación
- i. Deshabilitación de vehículos.
- j. Certificaciones
- k. Informes Técnicos
- l. Informes Legales

Art. 6.- En materia de regulación de Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan a asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b) Coordinar con los departamentos Municipales el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 7.- Le corresponde al Jefe de la UMTTTSV del GAD Municipal de San Fernando, la gerencia de gestión institucional mediante el proceso y procedimientos de regulación y control, orientados al cumplimiento de las ordenanzas, regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, y por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley y la Constitución.

Art. 8.- El Jefe de la Unidad Técnica, tendrá nombramiento de libre remoción y será designado por el Alcalde o Alcaldesa, deberá tener conocimientos afines a la materia y podrá ser egresado o con título de tercer nivel.

Art. 9.- A más de las funciones contempladas en el Estatuto Orgánico Funcional por procesos, las descritas en los artículos precedentes de la Ordenanza, son atribuciones del Jefe de la Unidad, las siguientes:

- a) Brindar asistencia administrativa sujetándose a los lineamientos establecidos por la Institución.
- b) Desarrollar las acciones de trabajo, de acuerdo a los nuevos esquemas de la gestión organizacional, y en ajuste a los requerimientos de los usuarios internos (departamentos, áreas) y externos (ciudadanía, otros actores externos).

- c) Receptar y transmitir información oportuna y confiable, apoyando la gestión de los procesos conforme las necesidades del usuario.
- d) Ejercer las atribuciones y responsabilidades con eficacia y eficiencia.
- e) Administrar y mantener actualizado un sistema de archivo y documentación.
- f) Realizar informes mensuales de las actividades que cumple, para facilitar el monitoreo y resultados de los diferentes procesos.
- g) Preparar informes, redactar correspondencia de conformidad con los lineamientos y supervisar la tramitación interdepartamental.
- h) Prestar atención al público y brindarle la información requerida de acuerdo con su competencia.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE

Art. 10.- La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, dentro de su competencia está la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre en su jurisdicción cantonal, en concordancia a lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en los artículos 66 y 75, y el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, capítulo VI, artículo 63. En consecuencia abarcará dentro de su ámbito el transporte público, comercial.

- a) **Transporte Terrestre Público de Pasajeros Intracantonal.-** Es que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano del cantón, según sea el caso para el servicio de transporte será determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando.
- b) **Transporte Escolar e Institucional:** Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de las instituciones Educativas.
- c) **Taxis convencional:** consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas.
- d) **Carga Liviana.-** Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten.

Art. 11.- Del Financiamiento de la UTTTSV del GAD Municipal de San Fernando.- la Unidad de Tránsito

Transporte Terrestre y seguridad Vial del GAD Municipal de San Fernando, tendrá como fuente de financiamiento lo siguiente:

- a) Las que destine el presupuesto Municipal.
- b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte de Gobierno Central a cada cantón del modelo de gestión "C", según las Resoluciones emitidas por ANT.
- c) Los ingresos por emisiones de títulos habilitantes, establecidas Mediante Resolución N° 138-DIR-2014-ANT de fecha 19 de diciembre de 2014 y las demás establecidas en las resoluciones y leyes pertinentes.

A la UTTTSV del GAD Municipal de San Fernando, le corresponde cobrar por las siguientes tasas, que las realizará mediante Tesorería Municipal o mediante Convenios de Cobro en el ejercicio de sus competencias:

1	Permiso de Operación/ Renovación	200.00
2	Contrato de Operación/ renovación	200.00
3	Resoluciones por cambio de Socio	10.00
4	Resoluciones por cambio de unidad	10.00
5	Resoluciones por Habilitaciones y Des habilitaciones	10.00
6	Resoluciones por Incrementos de Cupos	10.00
7	Resoluciones de Constituciones	10.00
8	Resoluciones de Reformas	10.00
9	Las aportaciones públicas que estén de acuerdo a la ley.	

CAPITULO IV

DEL OTORGAMIENTO Y EL PROCEDIMIENTO DE TITULOS HABILITANTES

Art. 12.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de San Fernando, a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y seguridad vial, en base a la asignación anual que transferirá el Ministerio de Finanzas, que serán incluidos en el presupuesto municipal.

SEGUNDA: hasta que el GAD Municipal de San Fernando, cuente con el Plan de Movilidad, se contare con los estudios e informes técnicos previos realizados por la Agencia Nacional de Tránsito en las modalidades que corresponden.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, seis de marzo del dos mil quince, la infrascripta Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha dos de octubre del dos mil catorce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha cinco de marzo del dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, nueve de marzo del dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince. Lo certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas:... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República dispone. *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos. Socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay”*;

Que, el Art. 283 dispone que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República. Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, el Ilustre Municipio del Cantón Shushufindi, hoy GAD Municipal, en ese entonces adquirió mediante adjudicación del IERAC, mediante providencia de adjudicación de fecha siete de junio de mil novecientos noventa, un lote de terreno de 167,50 hectáreas, ubicado en la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, lote de terreno que será destinado a la Organización y Lotización de Vivienda Urbana Masiva, cuya Planificación y Adjudicación correrá a cargo del Municipio de Shushufindi, hoy GAD Municipal. Esta entidad, a su vez no podrá destinar el lote de terreno a otros fines que no sea de Desarrollo Urbano, conforme lo determina dicha providencia, cuyos linderos constan en el plano que se anexa. Constituyéndose en consecuencia la entidad municipal, como propietario del inmueble en referencia;

Que, con fecha 1 de diciembre de 1998, el Concejo aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Adjudicación y Venta de lotes de Terrenos, Ubicados en las Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales y sus Centros de Expansión Urbana del Cantón Shushufindi, tomando en consideración la Ley de Régimen Municipal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014 se publica la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma las normas referentes a fraccionamientos y urbanizaciones, porcentajes de las áreas verdes y comunales, venta de terrenos, potestad de partición administrativa, excedentes y fajas de terrenos, entre otras;

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, señala que son funciones del GAD Municipal, las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, en su literal i) implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollará planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:”

Los consejos, concejos o juntas podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado... “.

Que, el Art. 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la venta de bienes inmuebles a los arrendatarios menciona: “Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios, sin que sea necesario la subasta, pero sujetando...” ; y

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en aplicación del principio constitucional del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal de Shushufindi.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS CABECERAS CANTONALES Y PARROQUIALES DETERMINADAS COMO ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.

CAPÍTULO I

Principios

Art. 1.- Objeto de la presente ordenanza.- La presente ordenanza, tiene por objeto regular la tenencia, y propiedad de los predios urbanos, cabeceras urbano parroquiales rurales y delimitados como áreas urbanas del cantón Shushufindi,

Art. 2.- Bienes municipales de dominio privado.- Son bienes municipales de dominio privado, aquellos que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, tales como:

- Los inmuebles que no son parte del dominio público;
- Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales urbanas;

Art. 3.- Inventario de Bienes.- El GAD Municipal, mantiene un inventario actualizado de los bienes valorizados de dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizan bianualmente.

Art. 4.- Actos de Posesión.- Son actos de posesión los que uno o más habitantes del cantón mantienen sobre un bien inmueble privado municipal

Art. 5.- Relación de Arrendamiento.- Existe relación de arrendamiento entre una persona natural con el GAD Municipal, cuando existe un contrato de arrendamiento de un respectivo predio.

Art. 6.- Prioridad.- Una persona natural con calidad de poseionario de un bien mostrenco, puede tener la prioridad de adjudicación.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 7.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes sujetos a legalizarse, serán aquellos de dominio privado del GAD Municipal de Shushufindi que se encuentren en posesión de una persona natural y que cumpla con la calidad de poseionarios y/o arrendatarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 8.- De la Jefatura de Avalúos y Catastros.- Esta Jefatura, certificará que el inmueble a adjudicarse consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados de dominio privado; determinándose los valores que deben pagar para adjudicación del bien solicitado.

Art. 9.- De la Dirección Financiera.- La Dirección Financiera, informará que el bien no reporta provecho económico alguno a las finanzas del GAD Municipal.

Art. 10.- De la Dirección de Planificación Territorial.- La Dirección de Planificación Territorial, determinará las afectaciones existentes y realizará la inspección al sitio donde está ubicado el inmueble y efectuará el levantamiento planimétrico, y coordenadas, estableciendo la ubicación, linderos, extensiones y superficie del inmueble, que es materia del trámite, informará si está o no afectado para obra alguna y no se contraponen al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo certificar la factibilidad técnica de la petición de adjudicación presentada.

Art. 11.- De Procuraduría Síndica.- Esta Dirección recibirá el expediente y una vez que se hayan cumplido con los requisitos previstos en esta Ordenanza, procederá a emitir el informe jurídico respectivo, referente a la adjudicación requerida.

CAPÍTULO V

Requisitos para la venta y/o adjudicación de terrenos municipales

Art. 12.- De las personas que soliciten la adjudicación y/o venta de terrenos municipales.

Aquellas personas naturales o jurídicas que estén en posesión y/o arrendamientos de terrenos municipales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Arrendamiento,
- b) Ser mayor de edad;
- c) Petición dirigida a la Alcaldía, solicitando la adjudicación y venta del bien inmueble que mantiene en arrendamiento;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada;
- e) Declaración Juramentada ante un Notario Público, sobre el arrendamiento del bien por un lapso de tres (3) años.
- f) Certificado conferido por el Registrador (a) de la Propiedad, que identificará el bien a adjudicarse, con número de lote y número de manzana, señalando, que no tiene gravámenes;
- g) Formulario de línea de fábrica; y,
- h) Pago de impuesto predial.
- i) Formulario de trámite de escritura municipal.
- j) Formulario de Transferencia de Dominio.
- k) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- l) Declaración judicial de declaratoria de la unión de hecho.-
- m) Señalar domicilio para sus notificaciones. (planilla de servicios básicos)

Art. 13.- Del contrato de arrendamiento.- Toda persona natural o jurídica debe justificar previo a su adjudicación y venta de inmuebles municipales, presentando el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 14.- Caso de extranjeros.- En caso de solicitar la adjudicación un extranjero/a, deberá reunir los requisitos determinados en el Art. 12 de esta ordenanza y además adjuntar la documentación pertinente que demuestre su legal estadia o residencia en nuestro cantón.

CAPÍTULO VI

Del Valor y Forma de Pago

Art. 15.- Valor del Terreno.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera; a través de la Unidad de Rentas procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base los valores eje (valor metro cuadrado), que están dentro del área de la escritura global municipal catastrado, de acuerdo al siguiente cuadro:

VALORES M2 DE LAS ESCRITURAS MUNICIPALES (167,50) Has

VALORES EJE	CALCULO 5%
70,00	3,50
60,00	3,00
50,00	2,50
40,00	2,00
25,00	1,25
15,00	0,75
10,00	0,50
4,00	0,20

PARROQUIAS 7 DE JULIO	
12,00	0,60
9,00	0,45
4,00	0,20

PARROQUIAS SAN PEDRO DE LOS COFANES	
6,00	0,30
3,00	0,15
1,50	0,08

PARROQUIAS SAN ROQUE – SAN VICENTE	
4,00	0,20
2,00	0,10
1,00	0,05

TERRENOS MOSTRENCOS
VALOR m2
2,20

Art. 16.- Exoneración para grupos vulnerables calificados o no por el CONADIS.- Se exonera los valores que se generen por el valor de tierra en el proceso de adjudicación y/o compra de un terreno municipal, previo informe social emitido por el Centro de Responsabilidad Social y Solidario “JORGE CAJAS GARZON” del cantón Shushufindi.

Art. 17.- Forma de pago.- Los beneficiarios pagarán al GAD Municipal por el lote de terreno que se adjudique, en dinero de curso legal.

CAPÍTULO VII

De la adjudicación

Art. 18.- Resolución del Concejo.- Con la documentación presentada e informes respectivos, el Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá sobre la adjudicación del lote de terreno a favor del beneficiario.

Art. 19.- La adjudicación.- Con la Resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán

como suficiente título de propiedad e inscribirá en el Registrador de la Propiedad del Cantón, en el libro correspondiente:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco por parte del Concejo Municipal; o, que el bien se encuentre inventariado como bien privado de GAD Municipal.
- b) La Resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- c) El levantamiento planimétrico y de coordenadas del terreno materia de la adjudicación;
- d) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada, de ser el caso.

Art. 20.- Catastro de los terrenos.- Una vez elevada a escritura pública, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo a nombre de su actual propietario.

Art. 21.- Prohibición de la Adjudicación.- No se adjudicarán, ni venderá terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentran afectados por las zonas de protección y riesgo del cantón Shushufindi.

Art. 22.- Los Gastos.- Los costos que se generen por efectos de: impresiones de planos; certificaciones municipales; escritura pública y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación, excepto los determinados en el Art. 16 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza ningún miembro del Concejo, funcionario, ni servidor y/o servidora del GAD Municipal, ni persona alguna que ejerza autoridad, en la Entidad Municipal, conforme lo señala el Art. 462 del COOTAD.

Segunda.- La venta de terrenos municipales, cuyas escrituras no se han inscrito en el Registro de la Propiedad por cualquier causa en el plazo de tres años, caducara en forma automática, sin necesidad de que así lo declare, el Concejo Municipal.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro de datos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de esta Ordenanza, especialmente la Ordenanza que Reglamenta la Adjudicación y venta de lotes de terreno, ubicados en las zonas urbanas de las Parroquias Rurales y sus Centros de

Expansión Urbana del Cantón Shushufindi, aprobada por el Concejo el nueve de noviembre del 1998 y sancionada el 2 de diciembre de 1998.

Segunda.- Glosario:

Adjudicación.- Acto de autoridad competente por el que confiere el derecho a la propiedad.

Afectación Urbana.- Acción por el cual se destina un terreno o parte de él, para obras públicas o de interés social.

Área Urbana.- Es aquella en el cual, se permiten usos urbanos y cuentan o se hallan dentro del radio de servicio de las infraestructuras de agua potable, luz eléctrica, aseo de calles y otras de naturaleza semejante.

Área de Expansión Urbana.- Área periférica de la ciudad y/o de cabeceras parroquiales, con usos urbanos en diferentes grados de consolidación. Sus límites están condicionados por proyectos de infraestructura y pueden ser incorporadas a las áreas urbanas por etapas.

Bienes Mostrencos.- Se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño.

Informe de Regulación Municipal.- Certificado que contiene las normas de uso y ocupación del suelo de un predio.

Lote.- Cada una de las partes de un todo que se ha de repartir entre varias personas.

Predio.- Tierra o propiedad de un inmueble.

Venta.- Acción de vender. Contrato por el que se vende una cosa.

Enajenación.- Implica transferencia de un derecho real de un patrimonio a otro.

Tercera.- Vigencia.- La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS CABECERAS CANTONALES Y PARROQUIALES DETERMINADAS COMO ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, entrará en vigencia desde el día de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, esto es en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, o en la página Web Institucional, posterior al acto de publicación y difusión se remitirá en archivo digital a la Asamblea Nacional y al Registro Oficial, dentro de los noventa días hábiles contados desde la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

Certificado de discusión.- Certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS CABECERAS CANTONALES Y PARROQUIALES DETERMINADAS COMO ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesión ordinaria del 08 de enero del 2015 en segundo y definitivo debate.- Shushufindi, enero 09 de 2015.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 09 de enero del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 14 de enero de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONÓ.- La ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS CABECERAS CANTONALES Y PARROQUIALES DETERMINADAS COMO ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, entrará en vigencia desde el día de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, esto es en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, o en la página Web Institucional, posterior al acto de publicación y difusión se remitirá en archivo digital a la Asamblea Nacional y al Registro Oficial.- Ejecútase.

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, 14 de enero de 2015.-CERTIFICO.-

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.